

Octavo. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos de edad y estudios previos.

A) Primer curso de Escuela de Administración de Empresas Comunitarias:

a) Haber nacido en 1953, 1954, 1955, 1956 ó 1957.

b) Tener aprobado el Curso Preuniversitario, el Curso de Orientación Universitaria o, en su caso, el segundo curso con Revalida y Prueba de Madurez del Bachillerato Técnico Superior, en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1973.

B) Primer curso de Formación Empresarial Comunitaria:

a) Haber nacido en 1950, 1951, 1952, 1953 ó 1954.

b) Haber finalizado, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1972 los estudios de Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica. Esta Dirección General autorizará a dichos diplomados el acceso directo o establecerá las oportunas pruebas de ingreso o cursillos de adaptación, teniendo en cuenta la adecuación de los estudios o titulaciones aportados por cada solicitante.

C) Disposición común a los dos apartados anteriores:

Tendrán preferencia absoluta los antiguos becarios de Universidades Laborales.

#### IV. PRESENTACION DE SOLICITUDES

Noveno. 1. Las solicitudes se tramitarán en los modelos de impresos que al efecto se establezcan. Estos impresos deberán recogerse y presentarse en las Oficinas de recepción de solicitudes citadas en la base III, número séptimo, párrafo 2.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 7 de mayo de 1973.

#### V. PROCESO DE SELECCIÓN

Décimo. El proceso de selección de los aspirantes se llevará a cabo en dos fases sucesivas: la primera, de valoración de méritos académicos, y la segunda, de valoración de datos sociales, económicos y familiares. A estos efectos, se aplicará el mismo criterio e idénticos procesos que los establecidos en la base 4 de la convocatoria de becas para Universidades Laborales (Resolución de 19 de diciembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» del 26).

#### VI. CONCESION DE BECAS

Undécimo. 1. La concesión de becas se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 5 de la citada convocatoria de becas para Universidades Laborales.

2. Las concesiones de las becas efectuadas por esta Dirección General de Promoción Social, en su calidad de Órgano Gestor del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se tramitará y propondrán para su resolución por esta Dirección General por un Grupo de Trabajo, bajo la coordinación del Jefe de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades Laborales, con la participación del Director y el Secretario Técnico del Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, el Jefe de la Sección de Formación Empresarial de esta Dirección General y el Jefe del Negociado de Enseñanzas Especiales del Servicio de Universidades Laborales. Actuará como Secretario-Administrativo un funcionario de la Sección Técnico-Docente del Servicio de Universidades Laborales designado por esta Dirección General.

#### DISPOSICION FINAL

La Resolución de esta Dirección General de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 23) aprobando la convocatoria de becas para Universidades Laborales y sus Centros docentes se aplicará subsidiariamente y con criterios de analogía para interpretar la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A efectos de lo dispuesto en la base II, apartado quinto de esta Resolución, los alumnos que soliciten la prórroga de la beca al objeto de finalizar el ciclo de los estudios que estén realizando en el Instituto dirigirán sus solicitudes al Servicio de Universidades Laborales, a través del propio Instituto, cuyo Director adjuntará el correspondiente informe-propuesta sobre aprovechamiento del alumno, vocación demostrada y demás circunstancias que permitan a esta Dirección General pronunciarse sobre la solicitud de prórroga.

Segunda. También podrán realizar los estudios impartidos por el Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, tanto en régimen de internado como de media pensión o externado, aque los otros alumnos que se comprometan a satisfacer los costos que se fijen al efecto en la oportuna Resolución dictada, previa propuesta de la Dirección del Centro.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año 1973-74, el primer curso de la Escuela de Administración de Empresas Comunitarias impartido por el

Instituto podrá realizarse directamente en el mismo, o bien en coordinación con la Escuela Universitaria Estatal de Estudios Empresariales de Gijón.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1973 — El Director general, Efrén Borrajo.

Hmos. Sres. Subdirectores generales de Promoción Social, de Ordenación y Asistencia Técnica y de Empresas Comunitarias y Delegado general del Servicio de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «La Ortiza», sita en los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo).*

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «La Ortiza», situada en los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto ha instalado en la misma 39 empresarios agrícolas, de los cuales, 17 se encuentran integrados en un Grupo Sindical de Colonización (número 12.176) para el cultivo en común, y el resto, como empresarios agrícolas independientes.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, es preciso realizar las obras siguientes: saneamiento del río Cigüela y obras de defensa; camino de acceso e instalaciones de transformación y elevación de conducción principal de riego; red de distribución secundaria de riegos y caminos; desfonde y roturación y dependencias agrícolas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de agosto de 1972, aprobó una moción en virtud de la cual se hace extensivo a la finca «La Ortiza», de los términos municipales de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo), lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, por lo que son aplicables a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las mejoras, por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a la expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de saneamiento del río Cigüela y defensa del mismo; camino de acceso e instalaciones de transformación, elevación y conducción principal de riego.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su coste la red de distribución secundaria de riegos y caminos.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de desfonde y roturación y construcción de dependencias agrícolas.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponde del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años, sin devengo de intereses, para las obras y mejoras, y con el 3,5 por 100 de interés para el valor de la tierra.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Abtencia del Instituto Nacional para la Conservacion de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada la utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal Ale-